



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-12440496-GDEBA-DGAMAMGP - LAVADERO BUENOS AIRES S.R.L.
convalidación

VISTO el expediente EX-2025-12440496-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección C00023204/5, con fecha 9 de abril de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma LAVADERO BUENOS AIRES S.R.L. (CUIT N° 30-70825960-4), sito en calle Abdon Garcia N° 4643 de la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, dicha medida recae sobre el ASP pulmón almacenador de aire a presión color verde horizontal ubicado en zona de localizado, atentos a que no se pudo garantizar su correcto funcionamiento y estado, y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave riesgo de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y dado que la situación no admitía más demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió acorde a las atribuciones establecidas en el artículo 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11459;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2025-12596694-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2025-12683972-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Se procedió acorde a las atribuciones*

establecidas en el artículo 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley 11459 a aplicar la CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL del establecimiento, ad referendum del acto administrativo convalidatorio, recayendo dicha medida sobre un equipo sometido a presión, pulmón almacenador de aire a presión color verde horizontal ubicado en zona de localizado. (...)”;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2025-18512063-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma LAVADERO BUENOS AIRES S.R.L. (CUIT N° 30-70825960-4), sito en calle Abdón García N° 4643 de la

Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, recayendo la medida sobre el ASP pulmón almacenador de aire a presión color verde horizontal ubicado en zona de localizado, por las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11459.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.